

miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, nombrado por el Rector a propuesta del Director y de acuerdo con la legislación vigente.

3. El reconocimiento de las Residencias y Colegios Mayores que no sean propios corresponde al Consejo de Gobierno y se plasmará en un convenio entre la Universidad y la Entidad fundadora, que deberá contemplar la existencia de órganos de representación de los colegiales o residentes, análogos a los Consejos de las Residencias y Colegios propios de la Universidad.

4. La aprobación de estas Residencias y Colegios Mayores Universitarios corresponderá, en todo caso, a la Junta de Extremadura. El nombramiento de Director se hará por el Rector, a propuesta de la Entidad promotora correspondiente, oídos los órganos de representación del Colegio Mayor o Residencia de que se trate.

5. En todo caso, el Director tendrá obligación de residir en el propio Colegio Mayor o Residencia.

Artículo 64.-

1. La Residencia V Centenario de Jarandilla de la Vera se destinará fundamentalmente a la celebración de actividades docentes, investigadoras, culturales o recreativas, promovidas o patrocinadas desde la Universidad. La Universidad potenciará su máxima utilización.

2. La Universidad podrá cederla en uso, previo concierto, a Entidades públicas o privadas.

Existirá un Patronato con representación de la Universidad, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera y la Fundación «La Soledad y San Manuel». Dicho Patronato elaborará un reglamento de funcionamiento de la Residencia que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. La Dirección de la Residencia recaerá sobre un Profesor de la Universidad, nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno y el Patronato de la Fundación. Contará, asimismo, con un Administrador, que pertenecerá al Personal de Administración y Servicios, nombrado por el Rector, de acuerdo con la legislación vigente.

4. En reconocimiento a su papel en la creación de esta Residencia, la Universidad prestará una especial atención a las demandas de naturaleza cultural hechas por la villa de Jarandilla de la Vera.

CAPÍTULO TERCERO: Servicios de apoyo y asesoramiento al gobierno de la Universidad

Artículo 65.-

1. Son servicios básicos de apoyo y asesoramiento al gobierno de la Universidad:

a) El de Inspección.

b) Cualesquiera otros que se creen.

Artículo 66.-

1. El Servicio de Inspección de la Universidad de Extremadura tiene por objetivo básico comprobar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de la Universidad de Extremadura y proponer la puesta en marcha de las medidas encaminadas a conseguir, no sólo el exacto cumplimiento del período lectivo y la real impartición de las clases programadas, sino también el atento cumplimiento por el profesorado de las tareas tutoriales y asistenciales al estudiante. Las tareas de seguimiento y control general de la disciplina académica se realizarán bajo la inmediata dependencia del Rector.

2. Anualmente, el Director del Servicio elevará al Rector un plan de actuaciones para que, oído el Consejo de Gobierno, acuerde, si procede, su aprobación. Aunque el mencionado plan de actuaciones se hará coincidir, preferentemente, con el calendario académico del curso, se podrán llevar a cabo las inspecciones extraordinarias que se consideren convenientes.

3. Anualmente, se presentará una Memoria, para su informe por el Consejo de Gobierno, en la que se recogerán las actuaciones y funcionamiento del Servicio de Inspección. Tal Memoria comprenderá, de una parte, un resumen de las actuaciones que se han llevado a cabo en cumplimiento del Plan de Actuación del Servicio correspondiente al Curso académico anterior, y, de otra, las informaciones reservadas, los expedientes disciplinarios y los informes encomendados por el Rector al Servicio durante el referido curso.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 67.- El Gobierno y la representación de la Universidad de Extremadura se articularán a través de órganos colegiados y unipersonales. Se organizará en atención a los siguientes principios:

a) De representación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados, en los términos expresados en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Universidades.

b) De control democrático de todos los órganos de gobierno y administración.

Artículo 68.- A efectos electorales y de representación, la comunidad universitaria se considerará estructurada en los sectores siguientes:

a) Sector A. Integrado por profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes de la Universidad.

trasladará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, a través del Vicerrectorado de Investigación o Vicerrectorado responsable:

- a) El proyecto de convenio/contrato
 - b) Las razones de la parte contratante para modificar el proyecto de convenio/contrato tipo, en su caso.
 - c) La memoria del proyecto.
 - d) El informe del Consejo o Consejos de Departamentos o Institutos Universitarios.
 - e) La aceptación de los investigadores a formar parte del proyecto.
 - f) El desglose presupuestario.
 - g) Cualquier otro documento que se considere pertinente.
7. Si el Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación facilitada, autoriza la firma del convenio/contrato, el Secretario General expedirá los correspondientes Certificados autorizando la firma del convenio/contrato y su posterior gestión por el Servicio de Gestión y Transferecia de Resultados de la Investigación según se establezca reglamentariamente. Asimismo, éste Servicio remitirá una copia del convenio/contrato firmado al Servicio de Contabilidad para la apertura de los conceptos presupuestarios, a disposición del investigador principal, donde serán depositados los ingresos correspondientes y donde queden reflejados los gastos.
8. Si el desarrollo del convenio/contrato requiere becarios, el investigador responsable, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente para el ordenamiento y régimen general de Becarios de Investigación de la Universidad de Extremadura, deberá proponer al Vicerrector de Investigación o Vicerrector competente en la materia, la convocatoria de la/s beca/s con cargo al convenio/contrato, previa reserva del correspondiente crédito para garantizarla. Análogamente, si el desarrollo del convenio/contrato requiere la contratación de otro tipo de personal, el investigador responsable deberá cursar la correspondiente solicitud al Gerente para que se proceda a la contratación.
9. Si el Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación facilitada, no autoriza la firma del convenio/contrato, devolverá al Servicio de Gestión y Transferecia de Resultados de la Investigación el proyecto al objeto de que se informe a las partes interesadas. Si el proyecto de convenio/contrato es susceptible de modificaciones, se sugerirán las modificaciones pertinentes y necesarias para remitir de nuevo el proyecto de convenio/contrato al próximo Consejo de Gobierno. Si, por el contrario, el proyecto de convenio/contrato no es susceptible de modificaciones, se comunicará la imposibilidad de formalizar dicho

proyecto.

TÍTULO VII: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 260.-

1. En su consideración de Administración Pública, la Universidad de Extremadura disfruta de todas las prerrogativas y potestades que para aquélla establece la legislación vigente.

2. La actuación de la Universidad de Extremadura se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a la Administración Pública, con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa, a los procedimientos especiales previstos en la legislación sectorial universitaria y en los procedimientos propios que establecen estos Estatutos y las normas que lo desarrollen.

Artículo 261.-

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo Social, el Claustro y el Consejo de Gobierno, de la Universidad de Extremadura, así como las resoluciones del Rector, agotan la vía administrativa.

2. Los acuerdos adoptados por los demás órganos colegiados de gobierno y administración de la Universidad de Extremadura, y las resoluciones adoptadas por los restantes órganos unipersonales de gobierno y administración, podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Rector.

Artículo 262.-

1. Corresponde al Rector o al Consejo de Gobierno, indistintamente, la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente llevar a cabo en defensa de los intereses legítimos de la Universidad de Extremadura.

2. El Rector, cuando lo estime conveniente, podrá encomendar la defensa y la representación procesal a Letrados externos a los servicios jurídicos de la Universidad, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno.

3. La formulación de consultas al Consejo de Estado o al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma deberán tramitarse a través del Presidente de ésta.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 263.- Las faltas en que puedan incurrir los miembros de la Comunidad Universitaria, se regirán por:

- a) Para los funcionarios docentes y no docentes:

por la legislación de la Función Pública, y el Régimen Disciplinario que les corresponda y disposiciones complementarias.

b) Para el personal contratado en régimen laboral: por lo previsto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, en el correspondiente Convenio Colectivo.

c) Para el personal contratado en régimen administrativo: por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos.

d) Para los estudiantes que cursen cualquiera de las enseñanzas impartidas en la Universidad de Extremadura: por las disposiciones legales aplicables y por el Reglamento de Régimen Disciplinario que elabore el Consejo de Gobierno

Artículo 264.-

1. La potestad disciplinaria de imponer sanciones, a excepción de la de separación del servicio, corresponde al Rector, dentro de las competencias que, a este respecto, le atribuya la legislación vigente.

2. Corresponde al Servicio de Inspección instruir los expedientes disciplinarios o, en su caso, colaborar y coordinar la instrucción de los mismos.

3. La competencia para la tramitación e imposición de sanciones por infracciones tipificadas como leves al personal funcionario y laboral no docente corresponderá al Gerente, por delegación del Rector, en los términos previstos en la normativa general de funcionarios que sea de aplicación y en el correspondiente Convenio Colectivo.

TÍTULO IX: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 265.- La iniciativa del proceso de reforma de los Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno por acuerdo mayoritario de sus miembros, o a un tercio de los miembros del Claustro.

El Consejo de Gobierno deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de la promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada de los Estatutos.

Artículo 266.- La iniciativa de reforma se ejerce mediante presentación ante el Rector, que contendrá necesariamente la identificación de los solicitantes y el texto articulado alternativo.

El Rector convocará al Claustro para decidir sobre dicha reforma. La convocatoria del Claustro deberá ir acompañada del texto alternativo y se concederá un plazo de quince días para presentar enmiendas parciales o a la totalidad de dicho texto.

Artículo 267.- El proyecto de reforma prosperará si obtiene el voto positivo de tres quintos de los miembros presentes del Claustro.

Rechazado un proyecto de reforma, no podrá reiterarse la iniciativa de reforma sobre el mismo tema hasta transcurrido un año.

Artículo 268.- Las modificaciones aprobadas serán elevadas a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma para su aprobación y posterior publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial del Estado». Si existieran reparos de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma, se convocará una sesión de Claustro para decidir sobre su subsanación y someterlos de nuevo a la aprobación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se establecerá un Registro de Convenios de Colaboración suscritos al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos, en el que constarán todos los registrados por la Universidad, así como por los Grupos de investigación reconocidos por la misma.

Será obligación indispensable para la entrada en vigor del convenio que los promotores de su firma lo remitan al órgano de gobierno de la Universidad del que dependa dicho Registro.

SEGUNDA

Todos los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, y las resoluciones o acuerdos de la Universidad que tengan como destinatarios a una pluralidad indeterminada de sujetos, así como las que no requieran notificación personal, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura», sin perjuicio de las que, en su caso, deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de Extremadura». En todo caso, la eficacia de dichos actos se producirá conforme a las previsiones establecidas en las normas básicas reguladoras del procedimiento administrativo común.

TERCERA

1. La Universidad de Extremadura podrá suscribir conciertos con la Junta de Extremadura para la utilización de sus instituciones sanitarias con fines docentes, asistenciales e investigadores.

2. En dichos conciertos se deberá establecer la